

43. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, Octubre 6 de 1890.—P. O. D. S., *M. Fernández*, Oficial mayor.—*Henry E. Dennie*.—*Sidney Marshall*.

NÚMERO 11,041.

Diciembre 18 de 1890.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para señalar la duración del período de estudios de cada año escolar en la Escuela de Agricultura.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para señalar en la Escuela de Agricultura la duración del período de estudios de cada año escolar.

*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—*Pacheco*.—Al...

NÚMERO 11,042.

Diciembre 18 de 1890.—Decreto del Congreso.—Establece una escuela práctica de maquinistas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se establece en el Distrito federal una escuela práctica para maquinistas.

2. Los estudios que constituyen la carrera de maquinista práctico son los siguientes:

Aritmética, Algebra hasta ecuaciones de primer grado, Geometría elemental, Trigonometría plana, Elementos de física, Elementos de mecánica, Conocimientos prácticos de los materiales de construcción empleados en las máquinas, y de las herramientas, útiles, etc., empleados al armar y desarmar las máquinas; Conocimiento práctico y detallado de las máquinas de vapor, y especialmente de las locomotivas cuyos sistemas son preferidos por sus ventajas; Conocimiento del trabajo práctico y manejo de las locomotivas y de las máquinas de vapor en general; Conocimiento de los reglamentos y disposiciones relativas á la marcha de los trenes en las vías férreas; Dibujo lineal, Dibujo de máquinas, Nociones de francés, Nociones de inglés, Práctica en los talleres de ferrocarriles, Maestranza, Fundiciones y establecimientos industriales.

3. La Secretaría de Fomento reglamentará la distribución de los estudios y prácticas que se expresan en el artículo anterior, así como las condiciones de admisión de alumnos, nombramiento de profesores, época y forma de exámenes, premios, expedición de diplomas de aptitud y demás disposiciones que sea necesario dictar re-

NÚMERO 11,044.

Diciembre 18 de 1890.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Declara que la cesión de pagarés de desamortización causa el impuesto de Renta Interior.

Circular número 13.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha 16 del actual, me dice:

“Hoy digo al Sr. Eduardo Valdés lo que sigue:—Impuesto del curso de vd., de 3 del presente, en que consulta si en la cesión de pagarés de desamortización y nacionalización se causa el impuesto de la Renta Interior del Timbre, en contestación le manifiesto, que en la cesión á que se refiere, se causa el impuesto mencionado, con arreglo al artículo 33, fracción II del inciso 4.º de la ley de la materia vigente.—Y lo inserto á vd. para su conocimiento y con relación á su informe número 1,705 de 10 del actual.”

Lo transcribo a vd. para su conocimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal del Timbre en....

NÚMERO 11,045.

Diciembre 19 de 1890.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con *F. Esponda*, para la construcción de un Ferrocarril de Tuxtla Gutiérrez á Cupia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato

lacionadas con la creación de la carrera de maquinista práctico.

4. Queda autorizado el Ejecutivo para erogar los gastos necesarios á la ejecución de la presente ley.

*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—*Pacheco*.—Al....

NÚMERO 11,043.

Diciembre 18 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edwin David Graff ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su invención de ciertos medios automáticos para impedir los accidentes en los ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada invención.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Esponda, para la construcción de una línea de ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, termine en Cupia, con facultades de prolongarlo hasta San Bartolomé.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, á 19 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1890.—*Pacheco*.—Al. . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

#### CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Esponda, para la construcción de una línea de ferrocarril, que partiendo de ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, termine en Cupia, con facultad de prolongarlo hasta San Bartolomé:

#### CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al C. Francisco Esponda para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono, para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Es-

tado de Chiapas, termine en Cupia, con facultad de prolongarlo hasta San Bartolomé.

2. El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiéndose á la Secretaría de Fomento los planos del trazo antes de comenzar la construcción de la vía, y dentro de tres años de la fecha de la promulgación de este Contrato, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de seis años. A los cuatro años contados desde la misma fecha de la promulgación de este Contrato, y en cada uno de los siguientes, el concesionario concluirá por lo menos 12 kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de seis años, bajo la pena de caducidad.—La anchura de la vía podrá ser de 1 metro 435 milímetros, ó de 914 milímetros.—El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Fomento.—Será de tracción animal hasta Cupia, y de allí en adelante por vapor, pudiendo usar sólo este último sistema de tracción en toda la línea, previo permiso de la Secretaría de Fomento.—La Empresa, al presentar los primeros planos, manifestará cuál de las anchuras de vía expresadas ha elegido para los efectos de la presente estipulación.

Art. 3. Igual al art. 3º del Contrato aprobado por decreto de 31 de Marzo de 1890.

#### CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 4. Igual al art. 4º del citado Contrato, con la única diferencia de fijar \$100 como máximo de la remuneración.

Arts. 5 y 6. Iguales respectivamente á los arts. 5º y 6º del citado Contrato.

Art. 7. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tuxtla

Gutiérrez, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Arts. 8 á 12. Iguales respectivamente á los arts. 8 á 12 del citado Contrato de 31 de Marzo.

#### CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 13. Igual al art. 13 del citado Contrato.

Art. 14. Igual al art. 14 del citado Contrato, con la única diferencia de fijar como lugar para el registro *la ciudad de Tuxtla*.

Arts. 15 á 27. Iguales respectivamente á los arts. 15 á 27 del citado Contrato.

#### CAPÍTULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Arts. 28 á 32. Iguales respectivamente á los arts. 28 á 32 del citado Contrato.

33. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por todo el tiempo de la concesión.

Arts. 34 á 39. Iguales respectivamente á los arts. 34 á 39 del citado Contrato.

40. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, deposita-

rá en el plazo de seis meses, en el Banco Nacional de México, \$4,000 en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

41. Este Contrato no podrá traspasarse ó enajenarse sin el previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

42. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, 18 de Octubre de 1890.—P. A. D. S., *M. Fernández*, Oficial mayor.—*Francisco Esponda*.

NÚMERO 11,046.

Diciembre 19 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francisco O. Arce, J. Nozari, Teodoro Herrera y Mariano Herrera Gutiérrez, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de su invención para el beneficio de los minerales de plata por patio, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

## NÚMERO 11,047.

Diciembre 20 de 1890.—Decreto del Congreso.—Reforma el art. 78 de la Constitución Federal.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución federal y previa la aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el art. 78 de la Constitución en estos términos:

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

México, Diciembre 10 de 1890.—*Justino Fernández*, diputado por el Estado de San Luis Potosí, presidente.—*Joaquín Redo*, senador por el Estado de Colima, presidente.—*Benito Juárez*, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente.—*Octavio Rosado*, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.—Aguascalientes. Diputados: R. Egea y Galindo, Miguel Guinchard, Agapito Silva, Diego P. Ortigosa. Senador, J. S. de Azcué.—Campeche. Diputados: M. Peniche, R. S. de Lascurain. Senador: Agustín R. González.—Coahuila. Diputados: A. Elguézabal, Daniel García. Senadores: Enrique Baz, Jesús de la Vega.—Colima. Diputados: Ernesto Ritter, Francisco C. Palencia. Senador: J. A. Puebla.—Chiapas. Diputados: Pedro Acuña, F. Méndez Rivas, Miguel Utrilla, Román Pino. Senador: Mariano Bárcena.—Chihuahua. Diputados: M. Flores, Leopoldo Rincón, Fernando Zetina. Senadores: Antonio Mora, Guillermo de Landa y Escandón.—Distrito Federal. Diputados: J. I. Limantour, Trinidad García, A. Arroyo de Anda, T. Reyes Retana, José M. Gamboa. Senadores:

Ignacio Pombo, Manuel Ortega Reyes.—Durango. Diputados: Juan Gutiérrez, Rafael Salcido, F. Michel, A. Santa Fe. Senadores: Felipe Arellano, Pedro Sánchez Castro.—Guanajuato. Diputados: Julio Arancivia, Rafael Pérez Gallardo, V. Moreno, E. Omaña, Francisco García López, Alberto Malo, Enrique G. Mackintosh, Manuel García Ramírez, José P. Nicoli, Emilio G. Baz, Domingo L. de Lara, Angel Ortiz Monasterio, Luis Olivo, D. de A. Berea. Senadores: J. Montesinos, G. Enríquez.—Guerrero. Diputados: Alberto Lombardo, Manuel Guillén, M. O. de Montellano, Marcelo León, Emilio E. García, José M. Arce. Senadores: Félix Francisco Maceyra, Eufemio M. Rojas.—Hidalgo. Diputados: P. L. Rodríguez, Gabriel Mancera, Manuel Gómez Parada, S. Cravioto, Enrique Sort de Sanz, E. Pardo (jr.), Carmen de Ita, Juan A. Mateos, R. M. Riveroll. Senadores: Carlos Rivas, Bernabé Loyola.—Jalisco. Diputados: Joaquín M. Escoto, Luis Pérez Verdía, Arnulfo García, P. Landázuri, Luis Vizcarra, Manuel Carsi, Juan Dublán, Luis Chousal, Francisco Romero, Francisco Rincón Gallardo, Nicolás España, Luis Pombo. Senadores: A. Lancáster Jones, Sabás Lomelí.—México. Diputados: Juan Bribiesca, Francisco P. Gochicoa, Macedonio Gómez, P. de Azcué, Ramón Gómez y Villavicencio, Augusto Rojas, Manuel Ticó, Florencio Flores, Jesús Ayala, Diego de la Peña, A. R. de Terreros, Jesús Fuentes y Muñiz, Ignacio G. Heras, Manuel Gutiérrez Nájera. Senadores: Carlos Quaglia, Alberto García.—Michoacán. Diputados: Juan de la Torre, R. Rodríguez Talavera, Ignacio de la Torre y Mier, Aristeo Mercado, R. Herrera, José M. Romero, Enrique Landa, O. Ramos, R. Hornedo, Emilio Ruiz Silva, Francisco A. Vélez (hijo), Rafael Reyes Spíndola, S. Fernández. Senadores: José C. Téllez, Manuel G. Cosío.—Morelos. Diputados: Antonio Tovar, M. V. Preciado, José Casarín, F. Bulnes. Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Manuel de Herrera.—Nuevo León. Diputados: Car-

los F. Ayala, M. Z. Doria, Manuel Serrano, Jesús M. Cerda. Senadores: A. Castillo, Narciso Dávila.—Oaxaca. Diputados: M. González, J. M. Castellanos, J. N. Castellanos, P. A. Fenochio, Manuel E. Goytia, E. Cházari, Rafael Casco, Ignacio Vázquez, M. Ramírez Varela, Luis García Luna. Senadores: B. Gómez Farías, E. Calderón.—Puebla. Diputados: A. Pradillo, Telésforo D. Barroso, F. Mejía, M. Serrano, M. Rojas, M. de la Peña, Vital Escamilla, Manuel Bueno, Manuel M. Galindo, E. Núñez, Luis Gonzaga Garfías, Antonio G. Esperón, Manuel Santibáñez, Víctor Méndez, Eduardo Velázquez, Joaquín de la Barreda. Senador: V. de Castañeda y Nájera.—Querétaro. Diputados: Rafael Chousal, Fernando M. Rubio, Leonardo F. Fortuño.—San Luis Potosí. Diputados: Alberto L. Palacios, Miguel Lebrija, C. Arriaga, Angel Carpio, E. Dublán, J. M. Prieto y Garza. Senadores: P. Diez Gutiérrez, Ignacio L. Portillo.—Sinaloa. Diputados: Justo Sierra, Manuel Thomas y Terán, J. F. Uriarte, Francisco D. Barroso. Senador: Ricardo Martínez de Castro.—Sonora. Diputados: D. Balandrano, Angel M. Domínguez. Senadores: F. Cañedo, T. Melesio Alcántara.—Tabasco. Diputados: Abraham Bandala, Joaquín D. Casasús. Senadores: J. Castañeda, Adolfo Castañares.—Tamaulipas. Diputados: J. B. Castelló, Ismael Rodríguez. Senadores: R. Cuellar, Fernando G. Mendizábal.—Tlaxcala. Diputados: Teodoro Rivera, José González Porras, Manuel Andrade. Senadores: F. Ibarra, A. del Río.—Veracruz. Diputados: J. A. Gamboa, Agustín Cerdán, J. Cházaro Soler, Manuel S. Vila, Donaciano Lara, Julio Zárate, M. S. Herrera. Senadores: Julián F. Herrera, F. P. Aspe.—Yucatán. Diputados: Salvador Dondé, Cirilo Gutiérrez, Benjamín Bolaños, M. Dublán Maza, D. Salazar, Waldemaro G. Cantón, Pedro Lacleau.—Zacatecas. Diputados: Wenceslao Rubio, A. Lozano, Eugenio Barreiro, Jesús M. Rábago, Alfredo Chavero, Francisco Vázquez, Adalberto A. Esteva, Ra-

món Corona. Senador: Jesús Loera.—Territorio de Tepic. J. Antonio Pliego Pérez, F. L. de la Barra.—Por el Estado de Oaxaca, *Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador por el Estado de Querétaro, secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado por el Estado de Yucatán, secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador por el Estado de Aguascalientes, secretario.—*E. Cervantes*, diputado por el Estado de Guerrero, secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador por el Estado de Querétaro, secretario.—*Roberto Núñez*, diputado por el Distrito Federal, secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador por el Estado de Sinaloa, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1890.—*Romero Rubio*.

## NÚMERO 11,048.

Diciembre 20 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con el Gobierno del Estado de Coahuila, para la construcción de un ferrocarril del Venadito ó del Jaral al Saltillo.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 1.º de Diciembre del pre-